

MUNICIPIOS

Ayuntamiento de Sinarcas

2024/08596 Anuncio del Ayuntamiento de Sinarcas sobre la aprobación definitiva del reglamento regulador del servicio municipal de gimnasio.

ANUNCIO

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional de este Ayuntamiento sobre aprobación del Reglamento regulador del servicio público local de gimnasio cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local:

VER ANEXO

Contra este acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, procede interponer recurso contencioso administrativo ante la sala Contenciosa - Administrativa del Tribunal Superior de Justicia de Valencia, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente de su publicación.

Sinarcas, a 27 de mayo de 2022. —La alcaldesa, María José Clemente Ramírez.





REGLAMENTO REGULADOR DEL SERVICIO MUNICIPAL DE GIMNASIO.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La actividad física tiene gran relevancia entre los ciudadanos de todas las edades y estamentos sociales por ello los poderes públicos en general, y los locales en particular, han de velar por hacer realidad el derecho social de todos a desarrollar y ejercitar sus facultades físicas mediante un fácil y libre acceso a las instalaciones y actividades deportivas.

Su fomento constituye una obligación ineludible de la sociedad moderna y por ello corresponde a los poderes públicos más próximos a los ciudadanos, especialmente en zonas azotadas por el envejecimiento y la despoblación, realizar políticas públicas que promuevan la mejora de la calidad de vida a través de la motivación en hábitos saludables que incidan en las condiciones físicas y el bienestar mental de las personas y estimulen, asimismo, las relaciones sociales.

Consciente de la necesidad de impulsar la práctica deportiva el Ayuntamiento de Sinarcas ha considerado necesario llevar a cabo una política de creación y adecuación de infraestructuras para su desarrollo dotando al municipio de recursos para la adecuada práctica de las actividades deportivas.

El gimnasio municipal ubicado en la Zona deportiva que comprende, entre otras, instalaciones como la piscina municipal, el pabellón deportivo, la pista de fútbol siete, la pista de pádel, el frontón, el parque de calistenia o el campo de fútbol, proporciona una amplia oferta de ejercicios deportivos, motivo que ha puesto de relieve la necesidad de proceder a la regulación de la utilización y funcionamiento de las instalaciones que cuenta con aforos limitados y con usos enfocados a cumplir con los objetivos que propone el Ayuntamiento, como son promover la práctica del ejercicio físico individual y saludable entre la población.

Por ello resulta conveniente elaborar un reglamento que regule los derechos y deberes de los ciudadanos y del Ayuntamiento en relación con este servicio, para garantizar un óptimo uso de las instalaciones y de las actividades que en ellas se desarrollen, velando por los aspectos de seguridad, beneficio saludable y sostenibilidad económica, de acuerdo con las normas reguladoras de los servicios públicos de los entes locales.

Con este objetivo se dicta el presente Reglamento regulador del servicio municipal de Gimnasio, integrado por las instalaciones ubicadas en el edificio emplazado en C/ Eugenio Cañizares nº 44, de Sinarcas, de titularidad municipal, que mediante su articulado, determina su objeto y ámbito de aplicación; las modalidades de prestación, el régimen estatutario de los usuarios; el acceso y el uso; las normas generales y específicas aplicables a determinados espacios y servicios y el régimen sancionador.

Artículo 1. Especificaciones de orden general.

1. El gimnasio incluye todas las instalaciones del edificio, tanto las deportivas como las de almacenamiento o aseo.
2. Las instalaciones son bienes de dominio público afectadas al servicio público del deporte. También lo son los bienes muebles incorporados de forma permanente al gimnasio, tanto los destinados específicamente a la práctica deportiva como los destinados al mantenimiento de las instalaciones y equipamientos.

Ayuntamiento de Sinarcas

Plaza del Ayuntamiento, nº 1, Sinarcas. 46320 (Valencia). Tfno. 962315411. Fax: 962315062





3. El uso del gimnasio estará abierto a particular sin ninguna discriminación por razón de raza, sexo, religión, opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal y/o social.

4. Los Usuarios del gimnasio garantizaran el cumplimiento de los siguientes requisitos:

a) Los derivados de este Reglamento y de las órdenes expresadas por el responsable de la instalación.

b) Adaptarse a los términos establecidos de solicitud y pago de la tasa por el uso de las instalaciones.

c) Respetar y poner los medios necesarios para hacer respetar las instalaciones y los bienes. Cualquier usuario que ocasione desperfectos materiales a las instalaciones deportivas municipales será directamente responsable y se tendrá de hacer cargo de los gastos que ocasionen. Además se podrá anular la autorización de uso.

d) Atender con la urgencia necesaria las personas damnificadas por cualquier incidente derivado de las actividades e informar simultáneamente al personal responsable de la instalación.

e) Utilizar la instalación de acuerdo con su finalidad.

5. Las tasas o precios públicos para la utilización de las instalaciones deportivas municipales serán aprobadas por el Pleno del Ayuntamiento.

6. El Ayuntamiento se reserva la facultad de uso de la instalación o modificación del horario de apertura y cierre cuando existan razones de interés público que lo justifiquen, previa comunicación a los usuarios afectados.

7. El Ayuntamiento garantizará la existencia, en un lugar visible, de un tablón en el cual se indicará información útil para las personas usuarias. También se hará uso, cuando sea necesario, de las aplicaciones móviles, redes sociales u otros medios para difundir información de interés para los usuarios.

8. El Ayuntamiento no se hará cargo de los objetos desaparecidos dentro de las instalaciones deportivas municipales.

9. El Ayuntamiento velará por la conservación y mantenimiento del gimnasio y su material, y especificará las normas de uso que serán de obligatorio cumplimiento.

10. El gimnasio dispondrá de personal que velará por el cumplimiento del reglamento de régimen interno.

11. El Ayuntamiento responderá mediante póliza de seguros contratada al efecto de los daños que se puedan producir a terceros en el recinto del gimnasio, siempre que sean legalmente imputables.

Artículo 2. Normas generales para los usuarios.

1. Las personas particulares que hagan uso de los espacios deportivos de las instalaciones del gimnasio, se consideran usuarias.

2. La persona usuaria tiene derecho a recibir los servicios convenidos de acuerdo al importe abonado.

3. Cualquier usuario tiene derecho de hacer las reclamaciones y las sugerencias que considere adecuadas en relación al funcionamiento, gestión y otros conceptos que tengan





que ver con la instalación, mediante un escrito dirigido al Ayuntamiento.

4. Es obligatorio:

- a) Abonar el importe correspondiente, establecido para cada servicio deportivo.
- b) Acceder mediante el documento justificativo del pago de la tasa, el cual es personal e intransferible. El usuario tendrá que mostrar, siempre que sea requerido por el responsable del gimnasio, el documento acreditativo del pago de la tasa. No presentar el justificante de pago supondrá la baja automática del titular.
- c) Comunicar inmediatamente a las personas responsables de la instalación cualquier desperfecto observado o producido.
- d) Cambiarse las zapatillas de calle y utilizar calzado y ropa de uso exclusivo y adecuado a la actividad deportiva, así como no llevar productos que dejen marcas en el pavimento deportivo.
- e) Respetar en todo momento al resto de usuarios y los elementos de la instalación: hacer uso de las papeleras, dejar los aseos en buenas condiciones para posteriores usuarios.
- f) Los usuarios deben respetar los horarios de apertura y cierre. El tiempo de entrenamiento será de **1 hora** con un **aforo máximo de 12 personas**, organizados en los siguientes turnos:

TURNOS GIMNASIO MUNICIPAL		
	INVIERNO	VERANO
MAÑANAS	9:00-10:00	8:00-9:00
		9:00-10:00
	10:00-11:00	10:00-11:00
		11:00-12:00
TARDES	15:30-16:30	18:00-19:00
	16:30-17:30	
	17:30-18:30	
	18:30-19:30	19:00-20:00
	19:30-20:30	20:00-21:00

5. NO se permite:

- a) Fumar, comer o beber en todo el recinto de la instalación. Además está totalmente prohibida la entrada de animales, excepto casos especiales, como los perros guía.
- b) Introducir objetos de vidrio o de cualquier otro material que pueda descomponerse en pequeños fragmentos.

Artículo 3. Normas de uso de servicios y espacios deportivos.

RECOMENDACIONES

Se recomienda:

- 1. Revisar el equipo antes de salir de casa. Zapatillas, toalla, etc. Es recomendable incluir una bolsa para guardar las zapatillas.
- 2. Llevar ropa cómoda que facilite vestirse y desnudarse.





3. No comer dos horas antes de hacer ejercicio físico.
4. Hacer un calentamiento general con ejercicios aeróbicos y ejercicios similares a los que se vayan a realizar durante el entrenamiento para prevenir lesiones. En las actividades guiadas se ha de ser puntual para hacer el calentamiento.
5. Beber agua para hidratarse.
6. En caso de tener alguna enfermedad cardíaca, respiratoria o de tipo epiléptico, avisar al personal técnico.
7. No se permite el acceso de personas que tengan enfermedades infecciosas cutáneas ni de aquellas que no cumplan los requisitos mínimos de higiene, en los aseos y espacios deportivos. Se podrá exigir la presentación de un certificado médico en el caso que se detecte cualquier posibilidad de riesgo para el resto de usuarios.
8. Seguir la sesión y los consejos de los responsables técnicos y consultar cualquier duda.
9. Utilizar una toalla para secarse el sudor.
10. Hacerse una revisión médica antes de iniciarse en la actividad deportiva.
11. La instalación no dispone de taquillas para dejar los objetos personales. En ningún caso el Ayuntamiento se hará responsable de la posible sustracción de cualquier objeto dejado en los vestuarios de la instalación. Los objetos perdidos se guardarán en la recepción por un mes.

SALA FITNES/CARDIOVASCULAR (SALAS DE ACTIVIDAD FÍSICA.)

Es obligatorio:

1. Llevar toalla para realizar los ejercicios en las máquinas.
2. Recoger el material y sacar las piezas de las barras justo después de su utilización.
3. Durante la pausa de recuperación entre series habrá que ceder la máquina si hay otro usuario que está esperando para utilizarlo.
4. El número máximo de socios que podrán realizar ejercicio dentro de las instalaciones al mismo tiempo es de 12, con un tiempo máximo de 1 hora por usuario.
5. Hacer un uso correcto de las máquinas y pesas. En caso de duda, se recomienda dirigirse al personal técnico.

NO se permite:

1. Entrar bolsas ni bebidas en vasos de vidrio o lata.
2. Hacer ejercicios con el torso descubierto.
3. El uso libre sin monitor.

ACTIVIDADES DIRIGIDAS:

Es obligatorio:

1. Uso obligatorio de ropa adecuada y zapatillas de suela lisa y limpia.
2. Uso de toalla para ponerla sobre las máquinas.
3. En las actividades guiadas hará falta ser puntual para poder realizar el calentamiento.

NO se permite:

1. Entrar bolsas de deporte, ni alimentos, ni envases de vidrio, ni ningún otro material que el personal de la instalación estime inconveniente.
2. La realización de actividades dirigidas ni la entrada al gimnasio del pabellón a menores de 15 años. No obstante, se podrá utilizar tanto la entrada al gimnasio como la realización de

Ayuntamiento de Sinarcas

Plaza del Ayuntamiento, nº 1, Sinarcas. 46320 (Valencia). Tfno. 962315411. Fax: 962315062





actividades dirigidas a menores de 15 años, siempre y cuando se justifique su necesidad mediante el correspondiente informe médico firmado por facultativo.

Artículo 4. Normas para la petición y concesión de horarios en las instalaciones deportivas municipales.

1. La reserva de turnos se realizará a través de los medios y en la forma que en cada momento se determine por el Ayuntamiento, lo que será objeto de la debida publicidad para conocimiento de todos los posibles usuarios (pudiendo utilizarse aplicaciones o chats que permitan una más ágil gestión, como WhatsApp, app o web).

La aceptación de solicitudes irá en función de la demanda de horarios, disponibilidad de espacios u otras circunstancias de uso estimadas por el personal encargado del Gimnasio.

2. La concesión de turnos durante una jornada no garantiza que estos sean concedidos para los mismos horarios en jornadas siguientes.

3. Si se detecta la infrautilización continuada de los horarios, el Ayuntamiento podrá modificarlos, a propuesta de los responsables del gimnasio.

Artículo 5. Derecho de admisión.

El Ayuntamiento tiene la facultad de ejercer el derecho de admisión en relación al acceso a las instalaciones deportivas municipales dentro de los límites legales y en las condiciones señaladas en la Ley 8/2010, de 23 de junio, de la Generalitat, de Régimen Local de la Comunitat Valenciana y en la Ley 14/2010 de 3 de diciembre, de la Generalitat, de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos públicos.

De acuerdo con el artículo 33 de la Ley 14/2010 se deberá impedir el acceso a las instalaciones a personas que manifiesten comportamientos violentos, puedan producir molestias a otros espectadores o usuarios, o bien dificulten el normal desarrollo del espectáculo o actividad.

Artículo 6. Normas Administrativas

1. Documentos necesarios para la Inscripción en el gimnasio:

Para poder hacer uso del gimnasio municipal será necesario satisfacer la Tasa prevista en la correspondiente Ordenanza fiscal, cuyo pago deberá realizarse mediante ingreso en la cuenta bancaria con n.º IBAN ES45-3058-7081-1128-5100-0013, o la que se establezca al efecto.

El justificante de pago deberá mostrarse al responsable del Gimnasio como condición de acceso a las instalaciones. No disponer de dicho justificante será causa de inadmisión.

La persona responsable del Gimnasio podrá requerir la presentación del documento identificativo (DNI o similar) cuando existan dudas razonables relativas a la edad del usuario

2. Se considerará abonado/a a quien disponga del justificante de pago de la tasa para acceder a las instalaciones deportivas municipales en cualquier de sus modalidades de forma regular y continuada. Los abonos implican que se debe pagar la cuota íntegra de forma regular aunque no se hayan utilizado las instalaciones o servicios.

3. Duración de los abonos:

Ayuntamiento de Sinarcas

Plaza del Ayuntamiento, nº 1, Sinarcas. 46320 (Valencia). Tfno. 962315411. Fax: 962315062





Los abonos a las instalaciones del Gimnasio municipal serán mensuales y se contabilizarán por periodos naturales.

La baja del gimnasio se entenderá efectuada cuando se deje de pagar la cuota.

RÉGIMEN SANCIONADOR

Artículo 7. Infracciones Administrativas

Se considera infracción de este Reglamento, el incumplimiento total o parcial de las obligaciones o prohibiciones que en él se establecen.

Artículo 8. Sobre el procedimiento sancionador. .

La potestad sancionadora se ejercerá mediante el procedimiento establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Artículo 9. Órgano competente.

La iniciación y resolución del procedimiento es competencia de la Alcalde. La instrucción del correspondiente procedimiento corresponderá al órgano instructor designado a tal efecto de acuerdo con la normativa en vigor.

Artículo 10. Tipificación de las infracciones.

El acceso indebido a las instalaciones, el mal uso de los servicios, el comportamiento inadecuado hacia a las personas usuarias o el personal de la instalación, así como el incumplimiento de las normas de este Reglamento o las de régimen interno de las instalaciones y, sin perjuicio del posible ilícito penal, constituirá infracción administrativa según la siguiente tipificación:

1. Faltas leves:

1. El trato incorrecto a cualquier persona usuaria o personal así como no seguir sus indicaciones dirigidas al uso correcto de la instalación o el funcionamiento de las actividades.

2. Causar daños leves, de forma voluntaria, a las instalaciones, al material o al equipamiento de estas.

3. El incumplimiento de las obligaciones o prohibiciones establecidas en esta normativa o en la de régimen interno de las instalaciones cuando la conducta no esté tipificada como falta grave o muy grave.

4. No respetar los horarios de los espacios o los requisitos establecidos para la realización de las actividades programadas.

2. Faltas graves:

1. El maltrato de palabra o de obra a otras personas usuarias, y/o empleados de la instalación.

2. Negarse a abandonar la instalación, cuando lo requiera el personal, por haber incumplido la normativa.





3. Utilizar la instalación para finalidades diferentes de aquellas para las cuales se ha concedido la autorización.
 4. Incumplir el plan de usos y/o el horario de funcionamiento de las instalaciones cuando comporte afectación al resto de las personas usuarias o al servicio.
 5. Causar daños graves, de forma voluntaria, a la instalación, al material o al equipamiento de estas.
 6. Originar, por negligencia o imprudencia, accidentes a sí mismos o a otras personas.
 7. El falseamiento intencionado de los datos relativos a la identidad, la edad, el estado de salud, etc.
 8. El incumplimiento reiterado de las obligaciones o prohibiciones establecidas en esta normativa o en la de régimen interno cuando las conductas estén tipificadas como falta leve.
 9. La comisión de dos faltas leves.
3. Faltas muy graves:
1. La perturbación relevante de la convivencia que afecte de manera grave, inmediata y directa a la tranquilidad o al ejercicio de derechos legítimos otras personas, o al normal desarrollo de las actividades.
 2. La obstrucción grave del funcionamiento normal de las instalaciones.
 3. El deterioro grave del equipamiento o las instalaciones.
 4. Utilizar las instalaciones para finalidades distintas a las establecidas y autorizadas.
 5. El impedimento de uso de la instalación a otras personas que tengan derecho.
 6. El incumplimiento reiterado de las obligaciones o prohibiciones establecidas en esta normativa o en la de régimen interno cuando las conductas estén tipificadas como falta grave.
 7. La comisión de dos faltas graves

Artículo 11.- Sobre las sanciones

1. La comisión de una falta administrativa comportará, previo el correspondiente procedimiento administrativo, la imposición de las siguientes sanciones:
 1. Las faltas leves se sancionarán mediante expulsión del gimnasio. Dos faltas leves se sancionarán con una advertencia por escrito haciendo constar la conducta tipificada como falta.
 2. Las faltas graves se sancionarán con la pérdida de la condición de persona usuaria, por un periodo de 1 a 30 días naturales. Esta sanción será notificada individualmente, y con expresión determinada del periodo de suspensión.
 3. Las faltas muy graves se sancionarán con la pérdida de la condición de persona usuaria, por un periodo de 31 a 60 días naturales. Esta sanción será notificada individualmente, y





con expresión determinada del periodo de suspensión. En el caso de reincidencia en conductas tipificadas como faltas muy graves podrán ser sancionados con la pérdida definitiva de la condición de persona usuaria.

2. En la graduación de las sanciones se tendrá en cuenta:

- La existencia de intencionalidad, la reiteración, así como el grado de participación en los hechos del infractor y el beneficio obtenido por el ilícito.- La naturaleza de los perjuicios causados, teniendo en cuenta el daño derivado de la infracción.

- La reincidencia, por comisión, en el plazo de un año de más de una infracción de la misma naturaleza, cuando así haya sido declarado por resolución firme en vía administrativa.

- La trascendencia social de los hechos.

3. Con independencia de la imposición de las sanciones correspondientes, si alguna infracción comporta un deterioro, rotura o desperfecto de elementos de las instalaciones deportivas, el infractor tendrá que abonar el importe de las reparaciones, reposiciones de materiales que tengan que hacerse.

4. La pérdida de la condición de persona usuaria como consecuencia de la imposición de la sanción correspondiente comportará la pérdida del precio que este haya abonado por el uso de las instalaciones.

5. El órgano competente podrá condonar la sanción a cambio de que la persona infractora se comprometa a reparar los daños causados.

Artículo 12.- Sobre la prescripción de las infracciones y sanciones.

Las infracciones y sanciones prescribirán en los plazos establecidos en la normativa general de procedimiento administrativo.

Artículo 13. Sobre la responsabilidad.

1. Serán responsables directos de las infracciones las personas autoras materiales de las infracciones, sea por acción o por omisión, exceptuados los supuestos en que se trate de menores de edad o en que concurra en ellos alguna causa legal inimputabilidad. En este último caso responderán los padres, las madres, los tutores, las tutoras o aquellas personas que posean la custodia o guarda legal.

2. La declaración de responsabilidad por infracción y la imposición de la sanción correspondiente no evitarán, en ningún caso, la obligación de indemnizar los daños y perjuicios causados.

3. Los daños o desperfectos ocasionados a la instalación y/o al material, debido al mal uso, serán responsabilidad de la persona que lo haya causado y, subsidiariamente, de la entidad a que pertenezca si esta persona está haciendo uso de la instalación como integrante de un grupo. Los gastos de reparación irán a cargo del declarado responsable.

DISPOSICIÓN FINAL

Este reglamento entrará en vigor cuando se haya publicado íntegramente en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia.

